

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	729
Radicado:	050013110 004 2020 00290 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS.
Demandante:	MANUEL RODRIGO OTALORA GÓMEZ CC 71.578.074
Demandada:	MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTALORA CC 21.368.131
Decisión:	RESUELVE SOLICITUDES- DECRETA INFORME SOCIOFAMILIAR.

En atención a los escritos presentados por la parte demandante y la Procuraduría 145 Judicial II para los Derechos de la Defensa y la Familia y las Mujeres se atenderá a lo solicitado de la siguiente forma:

1

Por cuanto en el presente proceso la parte demandada señora MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTALORA no se encuentra notificada de las presentes diligencias, ordenada desde el día 05-02-2021 mediante auto que admite la demanda en su numeral TERCERO, será realizada por el Asistente Social del despacho, para el efecto el Asistente Social se comunicará con la demandante a los teléfonos y correos electrónicos suministrados en el proceso, en la misma diligencia se REALIZARÁ el INFORME SOCIOFAMILIAR ordenado en el auto admisorio, el cual será realizado por el Asistente Social del Despacho, ya que la Alcaldía de Medellín por medio del secretario JHONATAN ESTIVEN VILLADA PALACIO, en contestación a similares procesos aporta la negativa a lo ordenado por este despacho por la ausencia de reglamentación actual del procedimiento de valoración de apoyos.

En este orden de ideas, ante la imposibilidad de la realización de una VALORACIÓN DE APOYOS, se ORDENARÁ REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR a la señora MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTALORA por parte del Asistente Social del Despacho, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que la parte demandada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en la que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda y las personas

que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Procédase con la notificación personal de la parte demandada por parte del ASISTENTE SOCIAL DEL DESPACHO, y en la misma diligencia la realización del INFORME SOCIOFAMILIAR ordenado en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: SE ORDENA REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR a la señora MARÍA ENEIDA GÓMEZ DE OTALORA por parte del Asistente Social del Despacho, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que la parte demandada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en la que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ